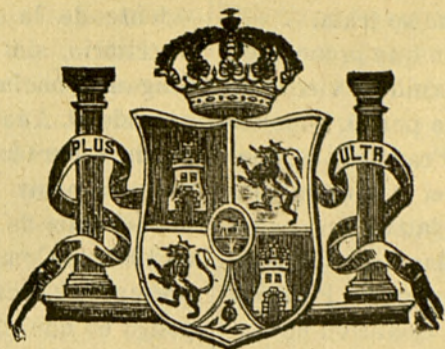


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 263.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villamayor de los Montes, el día 13 del actual recogieron los guardas de aquella villa una vaca causando daños en el viñedo, de las señas siguientes: negra, flaca, cerrada, con las puntas de las astas recortadas, tiene un lunar blanco en la mollera y una señal hecha recientemente con tijera en el cuadril derecho marcando la letra A.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del que se crea dueño de dicha res, pueda hacer la oportuna reclamación en la Alcaldía comunicante.

Burgos 19 de Septiembre de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

Circular.

En vista de las consultas elevadas á este Centro sobre la forma de verificarse la elección de compromisarios para el nombramiento de las Juntas de Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y deseando armonizar el cumplimiento de los deberes profesionales con el derecho á emitir el voto para la constitución de dichas Juntas, esta Dirección general ha dispuesto, que aquellos Profesores que por razón de distancia á la cabeza de partido, ó por impedírsele ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir

al acto de la elección de compromisarios, deben remitir por correo, ó en otra forma segura, á la Subdelegación respectiva, la cédula sellada que les enviará previamente el Subdelegado, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

Se dispone también, que únicamente pueden tomar parte en la votación los Médicos que actualmente sean titulares, lleven ó no cuatro años en el desempeño de la titular, y que donde no existan Farmacéuticos titulares reconocidos como tales, voten compromisarios todos los que suministren medicamentos á los pobres por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que como resolución á las repetidas consultas formuladas por los Subdelegados, comunico á S. S. para el conocimiento de los mismos.

Dios guarde á S. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903. —El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 258).

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 23 de Junio de 1903.

Abierta á las diecisiete bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arnaiz, Revenga, Santaolalla, Cecilia y Yagüez, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del actual y quedó aprobada,

Vista la certificación que ha remitido el Jefe facultativo del Manicomio de Santa Agueda, en que se expresa que la alienada D.^a Cristina Cuesta y Sancha, natural de Villalba de Duero, se encuentra curada de la perturbación mental que motivó su reclusión y que puede autorizarse su reingreso al seno de la familia: la Comisión acuerda

que se comunique á la misma para que vaya á recogerla.

Dióse lectura de una instancia suscrita por Marcos Juan Martínez, vecino de Rezonorio (Santander), fechada en esta Capital en el día de hoy, pidiendo se le expida una certificación comprensiva de una ejecutoria obrante en el expediente incoado por los Alcaldes de Valle de Mena, Hoz de Arreba y Alfoz de Santa Gadea en el año de 1891 sobre deslinde de un terreno titulado «La Vilga»; y la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Accediendo á lo solicitado por Damiana Arranz Domingo, vecino de Fuenteliso: la Comisión acuerda que se la entregue su hija Isidra, asilada en el Hospicio provincial.

En 20 del actual acordó esta Corporación aprobar la recepción y la liquidación general de los acopios de piedra suministrados por el contratista D. Cesáreo Virumbrales Maté, vecino de Alcocero, para la conservación del firme de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, durante el año de 1902; y la Comisión acuerda aprobar la certificación expresada y que pase la misma á la Contaduría de fondos provinciales para el abono de su importe.

Habiendo expirado en 22 del actual el plazo de diez días, durante los cuales ha estado anunciado en el Boletín oficial de esta provincia número 92, correspondiente al 9 de este mes, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Roa á Burgos por Santa María del Campo, sección de Santa María; de Roa á Encinas y Bajada de Roa, y de Aranda de Duero á Torresandino: la Comisión acuerda aprobar el pliego expresado, señalar para que tenga lugar el remate el día 31 de

Julio próximo y hora de las doce y designar al Sr. D. Mariano Yagüez para que asista al acto en representación de la Diputación provincial.

Examinado el presupuesto de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia durante el año de 1903, que ha remitido el Director de carreteras y que le fué devuelto para su rectificación por no haberse presentado licitador alguno en las subastas verificadas en 28 de Marzo y 20 de Mayo del corriente año para la contratación de dicho servicio: la Comisión acuerda aprobar dicho presupuesto con las modificaciones hechas en el mismo y que se publique, por término de diez días, en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones con sujeción al cual ha de verificarse el nuevo remate, á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha.

Vista la alzada interpuesta ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 del actual, por D. Federico Plaza, vecino de Salas de los Infantes, contra una providencia del Alcalde de dicha villa por la que le impuso la multa de cinco pesetas por infracción del art. 16 del Reglamento de Policía de las carreteras: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede la multa impuesta; 1.^o, por no haber sido oído éste, como lo previene el art. 41 del Reglamento de Conservación y Policía de las carreteras de 19 de Enero de 1867, y 2.^o por ignorar el Alcalde, según dice en su informe, si son ó no ciertos los fundamentos de la denuncia, debiendo, por tanto, dejarse sin efecto la providencia de la expresada autoridad local y relevar al D. Federico del pago de la multa indicada.

Vista la instancia elevada á la Diputación, con fecha 6 de Mayo último, por D. Pablo Pradera y Aslarloa, vecino de esta ciudad, solicitando autorización para construir dos paredes en fincas de su propiedad, sitas en Arlanzón, contiguas á la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo: la Comisión acuerda, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras, conceder al D. Pablo la autorización expresada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Deogracias Alonso Fernandez, en representación de la Sociedad Alonso y Compañía, domiciliada en Miranda de Ebro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se la negó autorización para colocar dos rejas en el cauce del rio Oroncillo, cuyas aguas aprovechan como fuerza motriz de una fábrica de su propiedad y para cerrar una rotura que existe en el muro que separa el canal que conduce las aguas á la fábrica con el sobrero: la Comisión, vistas las disposiciones legales y los artículos 151 y 251 de la ley de Aguas, acuerda informar en el sentido de que procede declarar nulo y de ningún valor ni efecto el acuerdo apelado por haberle adoptado el Ayuntamiento sin competencia legal, reservando á los recurrentes el derecho de que se crean asistidos para ejecutar las obras de reparación, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y sin perjuicio de que por la Jefatura de Obras públicas se impidan las que puedan variar el régimen del aprovechamiento ó alterar de algún modo el estado posesorio del mismo.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Pedro y D. Victor Diaz Lucio, vecinos de Bezana, Valle de Hoz de Arriba, contra dos providencias del Alcalde de dicho distrito en las que los impuso la multa de 5 y 20 pesetas respectivamente por pastoreo abusivo: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de las providencias apeladas y de la diligencia de notificación de las mismas, así como del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringido por los recurrentes ó de los artículos de las ordenanzas municipales debidamente aprobadas, si existieran, y fueran las infringidas.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Probò Gaona Tijero, vecino de Guzman, denunciando el hecho de que el Ayuntamiento de dicho distrito ha vendido un terreno del municipio sin formalidades de subasta: la Comisión acuerda que se remita la instancia al Alcalde para que informe res-

pecto de la misma cuanto se le ofrezca y parezca y la devuelva con el expediente que el Ayuntamiento hubiera instruido para la enajenación de que se trata.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Dionisio Miguel, vecino de Pradoluengo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa relativo á un cañal de conducción de las aguas pluviales que discurren por la Plazuela de Santa Maria: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo apelado y de la diligencia de notificación del mismo.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Patricio Tudanca, vecino de Pozza de la Sal, contra una providencia del Alcalde de Salas de Bureba en la que le impuso la multa de 4 pesetas por tener pastando en jurisdicción de aquel distrito dos machos y un pollino: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Benigno Escribano Garcia, vecino de Valles, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de 15 pesetas por el hecho de haber pastado sus ganados lanares en los sembrados: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Carlos Dueñas, vecino de Castrillo de Murcia, quejándose de que en el año actual se le ha excluido de la lista de pobres para la asistencia facultativa, de cuyo beneficio venía disfrutando hacia ya tres años: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde la lista de pobres que ha debido estar expuesta al público, así como la diligencia de exposición al mismo de la referida lista y copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento en cuya virtud haya quedado excluido el recurrente de la lista de pobres.

Vista la instancia de D. Miguel Camarero de Perosanz, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, en solicitud de que se le admita la renuncia que presenta de dicho cargo, fundada en impedimento físico: la Comisión acuerda admitirle la renuncia del expresado cargo de Concejal, relevándole del desempeño del mismo.

Vista la instancia de D. Elias Arribas y otros vecinos de Mecerreyes, exponiendo que D. Anacleto Burgos Arribas viene desempe-

ñando á la vez que el cargo de Concejal el de Juez municipal de aquella villa, lo cual tienen puesto en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, sin que hasta la fecha tengan conocimiento de que el expresado D. Anacleto haya dimitido ó sido separado de uno de los dos cargos á pesar de venir desempeñándoles desde el dia 1.º de Enero de 1902: la Comisión acuerda hacer presente al Alcalde de Mecerreyes ponga en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia el hecho de haber dejado transcurrir el Concejal D. Anacleto Burgos el plazo que señala el primero de dichos artículos sin renunciar el expresado cargo después de nombrado para el de Juez municipal.

Habiéndose acreditado la demencia de Victoriana Hornillos Herrera, natural y vecina de Castrillo de Murcia, así como su pobreza y la de su familia: la Comisión acuerda que sea recluida en el Manicomio de Santa Agueda en clase de observación por cuenta de los fondos de esta provincia, invitándose á su esposo á que manifieste si quiere encargarse de su conducción á calidad de abonarle los gastos que se le originen, siempre que no excedan de 60 pesetas.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Modesto Lomas Tornadijo, vecino de Los Balbases, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Villaverde Mogina le abone la cantidad de 190'82 pesetas que le adeuda en concepto de haberes devenidos como Secretario que fué de dicha Corporación desde el 10 de Junio de 1900 hasta el 5 del referido mes de 1901, que cesó en aquel, previa la dimisión que presentó del mismo y manifestando que á pesar de haber acudido al Ayuntamiento reclamando la cantidad expresada, dicha Corporación no le ha comunicado hasta la fecha el fallo que hubiese dictado sobre el particular: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de Villaverde Mogina que en el término de quince dias dicte resolución aquella Corporación sobre la petición de que queda hecho mérito, comunicándola al interesado para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de los Barrios de Villadiego sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero ocurrido el 7 de Julio del año último: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Orbaneja del Castillo la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 877'44 pesetas, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, á los efectos del art. 105

del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Celada del Camino en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 7 del corriente: la Comisión acuerda que se anuncie el siniestro en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca y que se pidan informes sobre dichos extremos á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de Villavieja de Muñó y Estepar con las advertencias prevenidas en los artículos 101 y 102 del Reglamento.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez y ocho y veinte minutos.

Burgos 23 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Briviesca, Lerma, Roa y tercera de Burgos para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de casinos y círculos de recreo en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conoci-

miento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Septiembre de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, P. S., Segundo F. Cuervo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Diaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 2 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Tardajos, los bienes que á continuación se expresan, embargados á Juan Mayor Izquierdo, vecino de dicha villa, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió sobre falsificación de un documento privado, siendo depositario de los indicados bienes D. Cosme de Abajo Garcia, domiciliado en la citada villa de Tardajos.

Bienes que se enajenan.

Veinte fanegas de trigo mocho y áliga, tasadas en 10 pesetas cada fanega.

Una pareja de bueyes, el uno blanco y el otro negro, de siete á ocho años de edad y de seis cuartas y media de alzada, en 750.

Un carro de labranza con todos sus adherentes en buen estado, en 275.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 19 de Septiembre de 1903.—Octavio Dato.—Por mandado de su Sria., Nicolás López

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; y dos para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en

general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobre-*

saliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.
—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

Debiendo dar principio la revista anual prevenida, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Noviembre, los individuos de esta Zona que se encuentran en situación de excedentes de cupo, sin instrucción, y los que la posean, desde el reemplazo de 1897 en adelante, los redimidos, sustituidos y condicionales podrán pasarla en estas oficinas, ante los Alcaldes de los pueblos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, donde residan, cuyas autoridades procurarán dar la mayor publicidad á esta circular, remitiendo antes del día 15 de Diciembre las relaciones de los que lo hubieren verificado, con ex-

presión del reemplazo á que pertenecen y situación en que se encuentran, para en su vista poder formar por esta Zona la general.

Burgos 18 de Septiembre de 1903. —El Coronel, Juan López de Quintana.

Alcaldía de Valdelateja.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de esta localidad para el año de 1904, queda expuesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes para pasarlas á la Junta municipal conforme al artículo 147 de la ley Municipal.

Valdelateja 16 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Pedro Santidrián.

Subdelegación de Farmacia del partido de Lerma.

El Subdelegado que suscribe, en virtud del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Julio último, y en cumplimiento de las disposiciones 1.^a y 2.^a de la circular de la Dirección general de Sanidad del 5 del próximo mes pasado, se convoca á Junta general á todos los Sres. Farmacéuticos que ejercen en este partido judicial para el día 4 del próximo Octubre, en esta villa de Pinilla y en el local que se designará, para proceder á la elección de compromisario que ha de concurrir á la capital de la provincia á los efectos de la ley.

Ruego á los Sres Alcaldes hagan público este anuncio.

Pinilla Trasmonte 17 de Agosto de 1903.—El Subdelegado, Lic. Pedro Carcedo.

Subdelegación de Farmacia del partido de Miranda de Ebro.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad, fecha 5 de Agosto último, el día 4 de Octubre próximo tendrá lugar en esta villa, á las once de la mañana, en el local que se designará al efecto, el nombramiento de compromisario, que se verificará por elección de Farmacéuticos titulares que ejercen en este partido, á quienes se convoca para que concurren en dicho día y hora señalada; rogando á los Sres. Alcaldes procuren que el presente anuncio llegue á conocimiento de los Farmacéuticos que ejercen en sus respectivos distritos.

Miranda de Ebro 17 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado interino, Matías Arbaizar.

Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 7 de Octubre, á las diez de la ma-

ñana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 16 de Septiembre de 1903. —Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja para pienso.
Carbón de cok.

Agencia ejecutiva de contribuciones de la Zona de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de Hacienda pública de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial de los cuatro trimestres de 1901, se ha dictado, con fecha 15 de Mayo último, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.^o de Octubre á las diez de su mañana, en el local de la casa consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Si en el espacio de una hora no se presentasen postores, se abrirá segunda licitación por el espacio de media hora con la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales en el país y Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.^o Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Fuentebureba á 18 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, M. Varona.

Relación de las fincas que se subastan.

Agapito González, una heredad en los Majuelos, de una fanega, capitaliza en 75 pesetas.

Agapito Marroquin, otra en la Ermita, de ocho celemines, en 40.

Casilda Paternina, otra en los Cuadros, de una fanega, en 75.

Dionisio Garcia, otra en el Pecho, de una y media, en 100.

Eustaquio España, otra en los Lirios, de cinco celemines, en 25.

Francisco Ruiz, un sitio en las Eras, en 12.

Francisco Soto, una heredad en las Quintanas, de una fanega, en 70.

Justo Casabal, otra en el Arcillón, de una y media, en 100.

Lorenzo Angulo, otra de nueve celemines, en 45.

Lorenzo Astarloa, otra en la Fuentecilla, de seis celemines, en 30.

Margarita Ortega, otra en la Cera, de nueve, en 45.

Policarpo Moreno, otra en el ca-

mino de Berzosa, de una fanega, en 120.

Santiago Garcia, otra de seis celemines, en 30.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana 9427
Reintegros 33127'77
Diferencia en menos. 23700'77

Criado.

Se necesita para una finca rústica, casado, de buenos antecedentes, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

Informarán en Burgos, Plaza de Vega, núm. 8, tienda de vinos. 10

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visita esta casa, que es la que más barato vende. 1

Traspaso.

Se hace en buenas condiciones de los artículos de Quincalla y Ferrería, existentes en el Comercio, calle del Cid, núm. 3, Burgos.

Para tratar, con sus dueños en el mismo domicilio. 1—8

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 3

Precio fijo.

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de onces á una. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.